

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2023 00082 00
Radicado Fiscalía	11 001 60 99068 2022 00044 E.D
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	María Consuelo Morales Montes y otros
Asunto	Resuelve Derecho Petición
Providencia	Auto Sustanciación n.º 207

Mediante correos electrónicos del 04 y 17 de abril de los corrientes¹, la señora María Melanie León Correa, presentó un derecho de petición solicitando lo siguiente:

*"Solicito en mi calidad de afectada la **desvinculación de la investigación** en concordancia a la Afectación del derecho fundamental de la integridad física, moral y mental, así como la libertad personal y afectación del buen nombre. Y salario mínimo vital. Toda vez que esta situación solo está afectando mi buen nombre, así como mi estabilidad mental al estar en juego la libertad personal y poder decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de mi vida. El acceso al manejo del mínimo vital obtenido por la remuneración laboral en la empresa donde estoy vinculada. Y que es depositado hasta la fecha de la notificación del embargo en la cuenta de nómina ahorros Bancolombia relacionada a la medida cautelar. Y que se crea bajo convenio del empleador TP. Y que es amenazado al permanecer dicha medida de embargo creando un perjuicio irremediable. (SIC)*

*Solicito se Ordene la **devolución de los saldos retenidos en medida cautelar** y que en su momento fueron procedentes de salario mínimo vital. En la entidad Financiera Bancolombia. Por valor de \$358.421.72.²" Resaltos propios*

En dicho documento además incluyó un recuento factico sobre las actuaciones que adelantó en aras de obtener información del proceso y lograr el desembargo de la cuenta de su titularidad n.º 912-182911-77 de Bancolombia S.A; así mismo, destacó que el trámite extintivo ha exacerbado la sintomatología que presenta como paciente psiquiátrica diagnosticada con trastorno de ansiedad generalizado, autismo tipo asperger y *paniformidad*; y, finalmente, presentó replicas a los

¹ Se advierte que este Juzgado recibió formalmente la presente petición el 04 de abril de 2024, toda vez que, tal y como se expuso en correo electrónico de la misma fecha, la remisión efectuada desde el aplicativo de recepción de PQRs, no contenía el documento contentivo de las solicitudes.

² Expediente 05000312000120230008200R202200044, Carpeta: 01PrimerInstancia, Carpeta: C02CuadernoJuzgado, Archivos: 020DerechoPeticiónMelanieLeón y 033SolicitudDesvinculaciónMelanieLeón.

argumentos con los cuales la Fiscalía 65 Especializada E.D sustentó la afectación de su patrimonio, entre ellos:

- Que los datos del producto los manejan tanto el establecimiento bancario como su empleador, por ende, pueden obtenerse por terceros sin su consentimiento.
- Que no existe soporte de la consignación que se le objeta.
- Que en el 2019 le fueron hurtados sus documentos, entre ellos, la tarjeta adscrita a la citada cuenta, situación que a pesar de exponerse ante la autoridad competente pudo generar que otras personas obtuvieran su información personal.
- Que no tiene conocimiento de cómo la organización criminal investigada reseñó su producto financiero y que ella nunca se ha prestado para recibir dineros de dudosa procedencia.

De conformidad con lo expuesto en la demanda de extinción de dominio proferida el 17 de octubre de 2023 por la Fiscalía 65 Especializada E.D., la señora María Melanie León Correa fue enlazada a la investigación con radicado n.º 11 001 60 99068 2022 00044 E.D respecto del siguiente bien:

Número	35
Clase	Cuenta Bancaria
Características	Número: 912-182911-77, Tipo: Ahorros, Establecimiento: Bancolombia S.A
Titular	María Melanie León Correa identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.020.490.890.

La etapa de juzgamiento de dicha actuación inició el pasado 15 de marzo, conforme lo expuesto en el auto n.º 132 que admitió la demanda extintiva y ordenó efectuar las notificaciones a los sujetos procesales e intervinientes. En el caso particular de la señora LEÓN CORREA la diligencia se cumplió el 17 de abril de 2024, mediante la remisión de la providencia y sus correspondientes anexos al correo electrónico: mariamelanieleoncorrea@gmail.com.³

Esta precisión nos permite inferir que la peticionaria se encuentra formalmente vinculada al trámite, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, 13 y 30 de la Ley 1708 de 2014, será en el transcurrir de la actuación donde podrá presentar oposición a la pretensión estatal y ejercer su derecho de defensa y contradicción en aras de salvaguardar su patrimonio; toda vez, el análisis y pronunciamiento de fondo sobre la legitimidad de los dineros cuestionados se realiza en la sentencia.

En tal sentido, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de desvinculación ni a la devolución de los saldos que actualmente se encuentran retenidos en la cuenta n.º 912-182911-77 de Bancolombia S.A; aclarando que la afectada tiene la posibilidad de atacar la

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, las notificaciones que deban hacerse personalmente también pueden efectuarse con el envío de la providencia y los anexos respectivos como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministre el interesado o que repose en los certificados expedidos por las diferentes entidades de registro, sin necesidad del envío previo de una citación física o virtual.

legalidad formal y material de las medidas cautelares impuestas por el instructor mediante un control de legalidad, mecanismo reglado entre los artículos 111 al 113 del CED.

En estos términos damos respuesta a la citada petición. Por Secretaría ofíciase el proveído.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c034302b856d974403e63d603383cce7a7fb30b7d94fe5cd3e19b1c78f045032**

Documento generado en 22/04/2024 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>